ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE ACADEMIAS DE ESPAÑOL - NACEM

<u>TÍTULO I</u> <u>DISPOSICIONES GENERALES</u>

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL, DURACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación "ASOCIACIÓN MALAGUEÑA DE ACADEMIAS DE ESPAÑOL - NACEM" (En adelante, NACEM) se constituye una Asociación empresarial independiente, al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Dicha Asociación tendrá, de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos, personalidad jurídica propia, actuará con autonomía económica y sin fin de lucro.

ARTÍCULO 2.- RÉGIMEN JURÍDICO

NACEM se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 3.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación goza de personalidad jurídica y de capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y actividades en el ejercicio de las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos, por lo que le es permitido ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le conceden las Leyes ante las Autoridades y Órganos de las Administración Pública, así como de otros Organismos, Corporaciones, Entidades, Empresas particulares y Usuarios.

El ejercicio de la capacidad de obrar corresponderá al Presidente y demás Órganos de Gobierno de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y demás normas legales de aplicación.

ARTÍCULO 4.- OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

NACEM centrará sus actividades dentro del área de la Enseñanza del Idioma del Español como lengua Extranjera y se propone, sin ánimo de lucro, la consecución de los siguientes fines:

a. Promover, sostener, defender y difundir la enseñanza a extranjeros del idioma español, velando por su prestigio y buena imagen, dentro del municipio de Málaga,

- sin perjuicio de la proyección nacional y/o internacional que se tenga con motivo de los diferentes contactos internacionales de los Asociados o de la propia NACEM.
- b. Aunar esfuerzos, acciones y voluntades para la mejor defensa, desarrollo, coordinación, fomento y representación de los intereses profesionales y empresariales de sus asociados, ante toda clase de personas y organismos, en el marco de la legislación vigente, adoptando, en su caso, aquellas funciones que por vía de delegación le puedan ser encomendadas en orden al mejor cumplimiento de los fines a que hace referencia los presentes Estatutos.
- c. Lograr la mejor ordenación y estructuración del sector en todos sus aspectos, sirviendo de vía de participación en el planteamiento y resolución de las cuestiones relacionadas con la actividad profesional o empresarial de sus miembros, moderando las eventuales divergencias que surjan entre ellos, y dirimiendo las controversias siempre que se preste consentimiento previo y escrito de las partes.
- d. Representar a sus miembros ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, tanto en asuntos administrativos como judiciales, cuando dicha Asociación sea requerida para ello.
- e. La defensa de la ética profesional, fomentando la solidaridad y colaboración entre sus asociados, pudiendo denunciar, y sancionar en su caso, las prácticas de competencia desleal e intrusismo.
- f. Desarrollar las gestiones oportunas, ante los organismos competentes, para la consecución del reconocimiento y valoración académica de las enseñanzas impartidas.
- g. Prestar asistencia y orientación a sus miembros en los aspectos jurídicos y sociales.
- h. Realizar actos de carácter formativo o cultural relacionados con la especialidad del idioma español, en interés de los Asociados.
- i. Organizar, colaborar y/o acudir a exposiciones, concursos, ferias y demás eventos que guarden relación con los fines de la Asociación.
- j. Administrar y disponer de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, aplicándolos a los fines y actividades propias de las Asociación.
- k. Prestar información de todos aquellos temas que por su interés vinculen, afecten o beneficien a los miembros de la misma.
- I. Mantener relaciones con toda clase de organismos y entidades públicas o privadas, tanto en España como en el Extranjero, para la consecución de sus fines.
- m. Aquellos otros que se acuerden en Asamblea General, dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales vigentes, y redunden en beneficio del sector así como en el estatus económico y legal de los asociados.

ARTÍCULO 5.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

NACEM fija su domicilio social en ********. El domicilio social podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Junta Directiva en la forma establecida en el Artículo 28.

El ámbito territorial de NACEM se limitará a la ciudad de Málaga.

ARTÍCULO 6.- DURACIÓN

La duración de la Asociación será indefinida y dará comienzo a sus actividades el día de la firma del Acta Fundacional.

TITULO II DE LOS ASOCIADOS

<u>CAPÍTULO I</u> <u>DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO</u>

ARTÍCULO 7.- DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

La pertenencia a la Asociación es libre y voluntaria.

La Asociación estará integrada por aquellas personas físicas y/o jurídicas que estén interesadas en la promoción y enseñanza a extranjeros del idioma español en la ciudad de Málaga, y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Ninguna empresa podrá gozar, por razón de su mayor volumen de empleados o negocio, de privilegio alguno en la Asociación.

Podrán ser miembros de la asociación todos los profesionales y empresarios, sean personas físicas o jurídicas, que reúnan los siguientes requisitos:

- A. Estar dedicado a la enseñanza como actividad profesional y ofrecer, entre sus actividades, la enseñanza del Español como Lengua Extranjera (en adelante ELE) de forma presencial, ya sea con carácter único, prioritario o complementario.
- B. Impartir la actividad en la ciudad de Málaga.
- C. Contar con la Acreditación vigente de "Centro Instituto Cervantes" en actividad académica y calidad docente, instalaciones y equipamiento, organización administrativa, información y publicidad.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la acreditación inicial de "Centro Instituto Cervantes" podrá ser obtenida en el plazo de dos (2) años a contar desde la aprobación de alta siempre que, en este supuesto, se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Requisitos de Actividad académica y calidad docente
- ✓ Contar con una experiencia mínima de dos años en la enseñanza de ELE.
- ✓ Ofrecer de forma permanente cursos de español de, al menos, tres niveles.
- ✓ Contar con una persona que desempeñe tareas de coordinación académica y que disponga de un horario de dedicación exclusiva para la realización de estas tareas que le permita la atención a alumnos y profesores y la gestión académica del centro.
- ✓ Contar como mínimo con un profesor de español. El profesor deberá cumplir con los requisitos siguientes:
 - o Ser titulado universitario.
 - o Acreditar formación especializada en la enseñanza de ELE (mínimo de 60 horas).
 - Poseer una experiencia en enseñanza de ELE de, al menos, dos años (equivalente a un mínimo de 600 horas).
 - o Tener contrato permanente con el centro.
- ✓ Disponer de un plan de enseñanza en el que consten: definición de niveles, especificación de objetivos y contenidos, orientaciones metodológicas y criterios de evaluación.

- ✓ Disponer de programas para los distintos cursos, al menos, para los correspondientes a los tres niveles establecidos en el currículo del centro.
- ✓ Disponer de documentos de planificación de clase de los cursos de español que se imparten en el centro.
- ✓ Disponer de un sistema de registro de las clases, donde conste la asistencia de los alumnos, el contenido cubierto en las clases y el material utilizado.

b. Requisitos de Instalaciones y equipamiento

- ✓ Disponer de unas instalaciones, con licencia de actividad en vigor a nombre del titular del centro, que tengan una superficie total de, al menos, 150 m². Esta superficie podrá ser inferior en el caso de que el centro se dedique preferentemente a la enseñanza del español o en función del volumen de actividad.
- ✓ Disponer de un espacio de uso para los profesores del centro, que disponga de ordenadores con conexión a Internet e impresora a su disposición.
- ✓ Disponer, como mínimo, de dos aulas dedicadas preferentemente a la enseñanza del español.
- ✓ Disponer de un espacio común para los descansos de las clases.
- ✓ Disponer de aseos suficientes para el volumen de actividad del centro.
- ✓ Disponer de una biblioteca o, en su defecto, una sala de usos múltiples que, entre sus funciones, tenga la de ser usada como biblioteca.
- ✓ Contar con los medios técnicos adecuados para la enseñanza de ELE en función del volumen de actividad (número de alumnos y cursos) y, como mínimo, contar con tres reproductores de audio y reproductores audiovisuales.

c. Requisitos de Organización administrativa

- ✓ Cumplir con la normativa legal de aplicación en materia de prevención de riesgos laborales.
- ✓ Contar con recursos humanos y técnicos adecuados para la gestión académica del centro y tener al menos una persona dedicada exclusivamente a tareas administrativas, con formación administrativa, conocimiento de idiomas y experiencia en gestión administrativa de, al menos, un año.
- ✓ Disponer de un sistema de gestión de datos de alumnos.
- √ Disponer de un sistema de evaluación de la satisfacción de los usuarios externos del centro.
- ✓ Disponer de un sistema de atención de sugerencias, reclamaciones y quejas.
- ✓ Disponer de un programa de actividades extraacadémicas que fomenten la difusión de la cultura en español.

d. Requisitos de Información y publicidad

- ✓ Disponer de un folleto informativo de su oferta de servicios a disposición del público en, al menos, dos idiomas.
- ✓ Disponer de una página de Internet a disposición del público, en al menos dos idiomas.
- ✓ En ambos instrumentos promocionales debe recogerse información clara y detallada sobre:
 - o El centro.
 - o Los cursos y sus contenidos.
 - o Los precios que, en concepto de derechos de matrícula, tienen que abonar los alumnos.
 - o Las condiciones de los servicios contratados.
 - Los cargos o condiciones que rigen el reembolso en caso de cancelación por parte del participante o del centro.

La condición de Asociado es intransmisible, tanto por actos inter vivos como mortis causa, sin que tenga efecto o reconocimiento alguno el hecho de haberse realizado.

ARTÍCULO 8.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.

La Asociación llevará un libro registro de Asociados en el que se habrá de consignar los nombres de los Asociados, C.I.F./N.I.F., domicilio, dirección de correo electrónico, teléfono

y, caso de persona jurídica, la identificación de la persona física que lo representará, así como mención de las fechas de alta y baja de los mismos.

CAPITULO II ALTAS Y BAJAS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- ALTA DE LOS ASOCIADOS

Quienes deseen pertenecer a la NACEM lo deberán solicitar mediante formulario que será proporcionado en el domicilio social de la Asociación o en la Página Web de la misma, debiendo cumplimentar los campos en el mismo solicitado, y manifestar expresamente la conformidad del interesado con los Estatutos y demás normas que rijan el funcionamiento de la misma.

Junto con la solicitud deberá hacerse entrega de la siguiente documentación:

- Empresario individual: DNI, o documento análogo.
- Empresario persona jurídica: escritura de constitución de la sociedad (y/o modificación de la misma) en la que conste que su objeto social está relacionado con la enseñanza y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como documentos fehacientes en los que conste el órgano de administración y las personas con cargo vigente que lo componen. Así mismo deberá aportarse certificado del acuerdo adoptado por el órgano de administración en el que se acuerde el ingreso en NACEM y la designación de la persona que la representará en la Asociación.
- En caso de que el solicitante actúe en representación no orgánica: escritura de apoderamiento, debidamente inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, y DNI y NIF (o documentos análogos) del representante legal del centro.
- Licencia municipal de actividad o apertura de establecimiento.
- En el caso de no estar exento, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- Si el centro dispone de él, documento de titularidad (Registro de Marcas) de la denominación comercial (cuando sea diferente a la de la sociedad o empresario) o documento equivalente.
- Declaración responsable del titular del centro respecto de los siguientes aspectos: 1) no estar incurso en ninguno de los casos de incompatibilidad o incapacidad a que se refiere el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; 2) de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social; 3) de estar al corriente de las obligaciones tributarias referidas a los doce meses anteriores; 4) de tener una cifra de negocios inferior a la establecida en el artículo 82.1.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por tanto se encuentra exenta del pago del IAE.

 Acreditación vigente del "Centro Instituto Cervantes" en actividad académica y calidad docente, instalaciones y equipamiento, organización administrativa, información y publicidad; la citada acreditación podrá ser sustituida por la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos para obtener inicialmente la misma en el plazo de dos años, en los términos detallados en el Artículo 7.

La petición de ingreso será estudiada por la Junta Directiva de NACEM, la cual podrá aprobarla o denegarla, debiendo fundamentar en este último caso la resolución en la que se rechace la solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 10.- BAJA DE LOS ASOCIADOS

Los Asociados podrán darse de baja de la NACEM de forma voluntaria o mediante expulsión.

10.1 Baja Voluntaria

Los asociados tendrán derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo comunicándolo por escrito a la Junta Directiva con al menos un mes de antelación.

10.2 Baja Forzosa, Expulsión, y procedimiento disciplinario

NACEM acordará la baja del asociado en los supuestos, bien de fallecimiento en el caso de persona física, bien en los de disolución, liquidación o fusión en el caso de la persona jurídica.

Asimismo NACEM se reserva el derecho a expulsar a cualquiera de los Asociados si incurre en alguna de las siguientes infracciones.

- I. Falta de acreditación vigente de "Centro Instituto Cervantes" en actividad académica y calidad docente, instalaciones y equipamiento, organización administrativa, información y publicidad; o por la falta de obtención de la acreditación inicial de Centro Instituto Cervantes en el plazo de dos (2) años a contar desde la aprobación de alta como Asociado.
- II. Dejar de impartir la actividad de la enseñanza en la ciudad de Málaga durante más de seis (6) meses, salvo causa justificada.
- III. El impago de tres (3) cuotas acordadas en la Junta Directiva.
- IV. Falta de cumplimiento de las obligaciones exigidas en los Estatutos de la Asociación.
- V. Falta de cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- VI. Cualquier otra causa justa regulada en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

La propuesta de expulsión, la cual será motivada, se adoptará tras la tramitación de un procedimiento disciplinario instruido a tal efecto por el Secretario de la Asociación, el cual

garantizará los derechos de las personas presuntamente responsables a ser informadas de los correspondientes hechos y a formular alegaciones.

La expulsión será propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General

Los supuestos contemplados en los apartados II a VI anteriores podrá dar lugar, en lugar de a la expulsión, a una sanción disciplinaria en función de la gravedad de las mismas y del cumplimiento posterior de los hechos en que se fundamente la causa.

Las infracciones y sanciones prescribirán a los tres (3) años. Será de aplicación al régimen disciplinario el principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

<u>CAPÍTULO III</u> DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Además de los derechos regulados en el artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo

de Asociaciones, son derechos de los asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas, así como dirigir mociones y comunicaciones a los órganos rectores de la Asociación. Para el ejercicio válido y eficaz de estos derechos por el Asociado, será necesario que esté al día en el pago de sus respectivas cuotas.
- b. A ser informados oportunamente de las actuaciones y de la vida de la Asociación, así como de cualquier cuestión que les afecte.
- c. Ser electores y elegibles en la provisión de puestos de los órganos rectores de la Asociación.
- d. Intervenir conforme a las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- e. Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter jurídico, económico y social de que disponga la Asociación.
- f. Expresar libremente, por escrito o verbalmente, cualquier opinión o punto de vista relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se discutan en el " Orden del día" de las reuniones, así como formular propuestas y peticiones, siempre que no sean contrarias a las disposiciones legales vigentes.
- g. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos.
- h. Recurrir a la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma, así como que se le resuelva dicho recurso en el término máximo de 2 meses.
- i. Examinar los libros de contabilidad y actas, así como censurar mediante la oportuna moción presentada a la Junta Directiva la labor de ésta o de cualquier miembro u órgano colegiado que actúe en nombre de la Asociación.

ARTÍCULO 12.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Además de los regulados en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de Asociaciones, son deberes de los asociados:

- a. Colaborar con todo aquello que beneficie a la Asociación.
- b. Conocer y cumplir fielmente todo lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- c. Cumplir las resoluciones del Presidente, de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación, sin perjuicio de su derecho a ejercitar las acciones oportunas.
- d. Asistir a las Asambleas, con facultad para delegar su representación, por escrito y con carácter especial, a favor de otro asociado.
- e. Cooperar económicamente al sostenimiento de la Asociación, abonando las cuotas ordinarias y extraordinarias que en la Asamblea General se determinen.
- f. Observar una buena conducta profesional y cívica.
- g. Aceptar los cargos sociales para los que fueran nombrados.
- Combatir el intrusismo y la competencia desleal, informando al Presidente de los casos que lleguen a su conocimiento en los que estos intereses comunes no sean respetados.
- Poner en conocimiento de la Asociación los cambios de sus actividades, domicilio, dirección de correo electrónico, etc. y además, en el supuesto de persona jurídica, los de personalidad jurídica y de representación legal.
- j. Aportar la acreditación vigente de "Centro Instituto cervantes" con la periodicidad que determine la Junta Directiva.

<u>TÍTULO III</u> <u>DE LOS ÓRGANOS RECTORES DE LA ASOCIACIÓN</u>

<u>CAPITULO I</u> DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DEMOCRÁTICO

La Asociación responde a los principios democráticos en su organización y funcionamiento,

garantizando la autonomía de los Asociados, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos de la Asociación en las decisiones que afecten al interés común de todos los afiliados.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 14.- Serán Órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Presidente y el Vicepresidente.

Además, con carácter informativo y cooperativo, se podrá nombrar a un Secretario que ejerza las funciones de Administrador, y a un Tesorero que asumirá las finanzas de la Asociación.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el supremo órgano de gobierno y administración de la Asociación, y resolverá, por mayoría de voto y en última instancia, todos los asuntos que se sometan a su decisión. Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento por todos los asociados.

ARTÍCULO 16.- CLASES DE ASAMBLEA GENERAL

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Anualmente y dentro del primer trimestre de cada ejercicio se celebrará la Asamblea General Ordinaria, que conocerá y resolverá, entre otros los siguientes asuntos:

- a) Liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- b) Ratificación o censura de la gestión realizada en el ejercicio anterior por la Junta Directiva.
- c) Aprobación del Presupuesto para el ejercicio en curso.
- d) Todos aquellos asuntos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento y decisión.
- e) Fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias a pagar por los asociados.

Será Extraordinaria toda aquella Asamblea General que no tengan la consideración de Ordinaria. En todo caso, las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán:

- a) Cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de la Asociación.
- b) A la solicitud de un número de asociados que represente al menos el veinte por ciento del total de los asociados, debiendo ser dicha solicitud por escrito y señalar en ella el asunto que se guiera tratar.
- c) A instancia del Presidente de la Asociación.
- d) A instancia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- REPRESENTACIÓN Y VOTACIONES SECRETAS.

Los miembros ausentes podrán hacerse representar por un asociado debidamente acreditado por escrito y con carácter especial.

Cuando el asunto a tratar así lo requiera, los acuerdos se tomarán por voto secreto a petición de miembros presentes que representen una cuarta parte del número de asociados.

ARTÍCULO 18.-COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Serán competencia exclusiva de la Asamblea General:

- a) La elección de la Junta Directiva.
- b) Examinar el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Aprobación de las cuentas, memoria y presupuestos anuales.
- d) Conocer de la gestión de la Junta Directiva.
- e) Acordar anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que corresponda pagar a cada asociado propuestas por la Junta Directiva.
- f) Acordar la exclusión y baja de los asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Ratificar los acuerdos de afiliación, federación, confederación y cualquier tipo de pactos con Asociaciones que proponga la Junta Directiva.
- h) Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a la Comisión Liquidadora.
- i) Modificar los presentes estatutos.
- j) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- k) Acordar sobre la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles.
- I) Autorizar la adquisición o enajenación de bienes muebles cuando en su conjunto exceda de un 25 % de la menor de las siguientes cantidades: (i) presupuesto anual aprobado o (ii) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- m) Acordar la contratación del personal retribuido.
- n) Acordar la aprobación de una Carta de Calidad.
- o) Resolver las mociones que contra la Junta Directiva se puedan presentar.
- p) Conocer y resolver los recursos estatutarios que presenten los miembros de la Asociación, y que ante ella se planteen.
- q) Cualquier otra necesidad para obtener los fines establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se dará a conocer a los asociados mediante comunicación escrita en el domicilio que a efectos de notificaciones conste en la base de datos, y en la que constará obligatoriamente el Orden del Día a tratar, el lugar y la hora de la celebración. Dicha convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, incluido el correo electrónico, que asegure la recepción del anuncio por todos los Asociados, en el domicilio o en la dirección de correo electrónico designado al efecto o en el que conste en la documentación de NACEM. La comunicación se remitirá con una antelación mínima de diez días naturales al de a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea.

Obligatoriamente, la Asamblea General Ordinaria deberá tratar, al menos, de los siguientes asuntos:

- Lectura de la memoria del ejercicio anterior y resumen de los acontecimientos importantes que se hayan registrado en el dicho ejercicio en relación con la Asociación y sus miembros.
- 2. Lectura, discusión y votación de las cuentas generales de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
- 3. Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos elaborados por la Junta Directiva para el ejercicio.

4. Proposiciones, Ruegos y preguntas.

No será necesaria la convocatoria de Asamblea General para que esté válidamente constituida, cuando estando presente la totalidad de los Asociados, éstos acuerden constituirla.

Cuando la Junta Directiva de la Asociación estime que existen razones de urgencia, no será necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente. En este caso será suficiente que la convocatoria se comunique por correo electrónico o cualquier otro medio que acredite la recepción de la convocatoria.

Quienes deseen someter a la Asamblea General algún asunto de particular interés deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva con, al menos, cinco días naturales de antelación a la fecha de emisión de su convocatoria.

ARTÍCULO 20.- MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de todas las Asambleas Generales corresponderá al Presidente de la Asociación, y, en ausencia de éste al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación, dos miembros de la Junta Directiva designados por ésta en turno rotativo, y el Secretario-Administrador.

ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los asociados presentes y el de los asociados representados y sus representaciones. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Asamblea General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Para la válida constitución de la Asamblea, en primera convocatoria se requerirá un número de asistentes superior al 50 % de sus asociados. En segunda convocatoria se constituirá sea cual fuese el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediará al menos un plazo de media hora.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede.

De proceder, el Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste.

Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el presidente de la Junta General podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada. Cada asociado dispondrá de un voto.

Será necesario el voto favorable de 3/4 de los asistentes para la adopción de los acuerdos a los que se refieren los apartados i) a p) del artículo 17, ambos inclusive.

ARTÍCULO 23.- EFICACIA DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos adoptados serán de obligado cumplimiento para todos los asociados, incluso para los disidentes, abstenidos y ausentes.

Los acuerdos contrarios a la Ley o a los Estatutos serán impugnables ante la autoridad judicial por cualquiera de los asociados disidentes, pero el acuerdo será provisionalmente ejecutivo, salvo que el Juez Ordene la suspensión.

La acción deberá ejercitarse dentro de los treinta días siguientes al del acuerdo, o al de la notificación si hubiere estado ausente en la sesión el asociado que impugne.

Con el fin de informar a todos los asociados de estos acuerdos, la Junta Directiva redactará un boletín en el que serán comunicados a los asociados los acuerdos establecidos y las normas a seguir que sean de general cumplimiento.

ARTÍCULO 24.- LIBRO DE ACTAS

De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, que se llevarán a un libro extendido al efecto, que serán firmadas por el Secretario de la Asociación con el Visto Bueno del Presidente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva es el órgano de gobierno, representación y administración de la Asociación, correspondiéndole la dirección de la gestión y de las actividades a desarrollar, extendiéndose sus competencias a cuanto no esté exclusivamente atribuido a la Asamblea General.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

ARTÍCULO 26.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva estará integrada por cuatro miembros, elegidos por la Asamblea General de entre los Asociados y para un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. La misma estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, y dos vocales.

Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de acudir a las sesiones que se celebren; la falta de asistencia de tres sesiones consecutivas sin justificación se considerará como renuncia del cargo.

En caso de producirse alguna vacante en la Junta Directiva, queda facultada esta para reemplazarlo por otro asociado de forma interina hasta la primera Asamblea General, en la que se confirmará a éste en el cargo o se nombrará el nuevo miembro. La Asamblea en este caso, será convocada en el plazo máximo de 30 días.

ARTÍCULO 27.- REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria en los casos en que lo solicite una tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará en la forma establecida en el artículo 17 para la Asamblea General a sus miembros, siempre que sea posible con tres días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con comunicación del Orden del Día. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Los miembros ausentes podrán delegar, por escrito y con carácter especial, su representación a favor de cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para considerarse válidamente constituida y adoptar acuerdos, se requerirá al menos la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

No obstante lo anterior, la Junta Directiva quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratar.

ARTÍCULO 29.- FACULTADES

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Realizar y dirigir las actividades de la Asociación necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General. Presentar los asuntos que estatutariamente deba de resolver la Asamblea General.
- d) El nombramiento de Secretario y del Tesorero.

- e) Contratar los servicios profesionales auxiliares que fueren necesario, fijando sus honorarios.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos y la memoria anual, así como las propuestas de cuotas para su aprobación.
- g) Determinar los documentos y normas para la administración y contabilidad, decidiendo en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de la facultad de los Asociados.
- i) Rendir anualmente cuentas a la Asamblea General
- j) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- k) Adoptar acuerdos referentes al ejercicio de todo tipo de acciones en vía administrativa o jurisdiccional y otorgamiento de poderes.
- I) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados, siempre que lo considere necesario.
- m) Proponer a la Asamblea General la admisión y exclusión de socios
- n) Administrar los fondos sociales
- o) Convocar a la Asamblea General.
- p) La adopción de acuerdos vinculados con cualquier otra materia cuya competencia no sea exclusiva de la Asamblea General, si bien, en caso de extrema urgencia, podrá adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a ésta General, dando cuenta de ello en la primera reunión que la misma celebre.
- q) Cualquier otra facultad establecida en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 30.- RENOVACIÓN DE LOS CARGOS

Transcurrido el periodo de vigencia de los cargos, se procederá a la renovación de la Junta Directiva.

La renovación se efectuará del siguiente modo:

- a) El Presidente comunicará a los Asociados la apertura de las elecciones, solicitando a éstos la presentación de candidaturas. A la citada comunicación se acompañará la convocatoria de la Asamblea General en la que se abordará como puntos del "orden del día" la renovación de los cargos y la designación de la Comisión Electoral; la fecha de celebración de la Asamblea general no podrá exceder de treinta días naturales desde el vencimiento de la vigencia de los cargos.
- b) Las candidaturas se presentarán en el domicilio social de la Asociación y hasta el tercer día anterior al de las elecciones, no siendo válidas las presentadas en lugar distinto del señalado o en un plazo inferior.
- c) La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General.
- d) La Comisión Electoral, la cual estará compuesta por tres miembros, será designada por insaculación entre los asociados asistentes que, salvo razones de fuerza mayor, deberán aceptar el cargo.

- e) La Junta Directiva quedará definitivamente nombrada a los quince días, de no haberse producido ninguna reclamación a la Comisión Electoral dentro de los siete días naturales siguientes al de la designación. De existir reclamaciones, la Comisión Electoral deberá pronunciarse, tras la revisión de todo el proceso, dentro de los ocho días siguientes al del vencimiento del plazo para presentar reclamaciones. En función de la resolución de ésta deberá, en su caso, repetirse el proceso de renovación.
- f) En el supuesto de que no se presentase ninguna candidatura, la Asamblea General arbitrará un procedimiento para la elección de la Junta Directiva.

Durante el periodo electoral, la Junta Directiva anterior permanecerá desarrollando su labor en funciones.

DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 31.- El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General, y le corresponderá:

- a) La representación de la Asociación en tal condición, actuando siempre conforme a los acuerdos y directrices marcados por los Órganos de la Asociación.
- b) Convocar las reuniones de los Órganos de la Asociación, y dirigir sus debates, dirimiendo con su voto de calidad, los posibles empates que eventualmente pudieran producirse, levantar las sesiones y velar por el cumplimiento de las normas y los acuerdos.
- c) Autorizar con su firma las comunicaciones, escritos y documentos de la Asociación que lo requieran.
- d) Ejecutar los acuerdos de los Órganos representativos de la Asociación, firmando los acuerdos públicos o privados que sean necesario al efecto.
- e) Ostentar la representación de la Asociación en todas las relaciones públicas o privadas, judiciales o extrajudiciales.
- f) Con el fin de contar siempre con la mayor colaboración posible, el Presidente podrá solicitar de la Asamblea General el cese y revocación de un vocal, cuando con pruebas fehacientes demuestre de este, falta de colaboración y espíritu vocacional en los intereses de la Asociación.
- g) Elegir de entre los vocales al Vicepresidente.

El Presidente de la Asociación podrá delegar en los miembros de la Junta Directiva cuantas funciones de trámite y de carácter ordinario estime convenientes, con conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32.- El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la Presidencia en tanto se realiza la sustitución de éste.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 33.- Los vocales de la Junta Directiva realizarán las funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 34.- Como elementos activos, colaborarán con el Presidente, en la ejecución de los medios que tras estudio conjunto en las reuniones de la Junta Directiva, se decidan con el objeto de conseguir los fines de la Asociación.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 35.- Con el fin de realizar el cometido propio de su cargo, será nombrado un Secretario, al que le corresponderá levantar las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Asociación; extender certificaciones con el Visto Bueno del Presidente; llevar y custodiar la documentación y libros oficiales; y asistir de forma directa al Presidente de la Asociación en todo lo que se refiera a la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

El cargo de Secretario podrá ser ostentado por persona distinta de los asociados en cuyo caso sus servicios serán remunerados, correspondiendo su nombramiento y remoción a la Junta Directiva.

El Secretario servirá de cauce para todos los asuntos que le sean encomendados por los Órganos de Gobierno.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- II. Efectuar las convocatorias de la Junta Directiva por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- III. Recibir los actos de comunicación de los asociados con la Junta Directiva y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- IV. Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- V. Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados con el Visto Bueno del Presidente, así como la emisión de dictámenes no vinculantes.
- VI. Conservar y custodiar en su respectivo archivo los libros y demás documentos.
- VII. Mantener actualizado la relación de los asociados.
- VIII. Tramitar los procedimientos disciplinarios instruidos a los Asociados.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 36.- Con el fin de realizar el cometido propio de este cargo, se nombrará un Tesorero que será el responsable de las finanzas de la Asociación.

El cargo de Tesorero, podrá ser ostentado por persona distinta de los asociados en cuyo caso sus servicios serán remunerados, correspondiendo su nombramiento y remoción a la Junta Directiva.

A cargo del Tesorero estarán los fondos de la Asociación, talonarios bancarios, los justificantes de cobros y pagos, los libros contables, y demás documentos fiscales o contables establecidos por la normativa legal. Trimestralmente el Tesorero vendrá obligado a efectuar un arqueo, en presencia del Presidente y de otro miembro de la Junta Directiva, del que se levantará acta al efecto.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, el Tesorero tendrá las siguientes funciones de las que será responsable:

- I. Elaboración y control del presupuesto.
- II. Cobro de cuotas y órdenes de pago.
- III. Contabilidad de la Asociación, elaboración de balances y cuentas de explotación. La contabilidad deberá ser llevada, conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación, de forma que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- IV. Elaboración y presentación a la Asamblea General del Balance y Cuenta de Resultados de la Asociación correspondientes a cada ejercicio económico vencido.
- V. Disposición de las Cuentas Bancarias de forma mancomunada, bien con el Presidente o bien con el Vicepresidente.
- VI. Elaboración, control y presentación de las obligaciones fiscales a las que se encuentre sujeta la Asociación
- VII. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Tesorero.

TITULO IV PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 37.- PATRIMONIO INICIAL. EJERCICIO ECONÓMICO

La Asociación se inicia sin patrimonio propio. No obstante podrá formarse dicho patrimonio mediante los recursos que se detallan con posterioridad, en su caso, en la cuantía y forma que se acuerde en Asamblea General por voluntad mayoritaria de los Asociados.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de Enero y finalizando el día 31 de Diciembre. Como excepción, el primer ejercicio económico tendrá la duración comprendida entre el día de su constitución y el 31 de Diciembre.

ARTÍCULO 38.- Para el mejor logro de sus fines, la Asociación podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, de sus asociados.
- b) Las aportaciones de carácter voluntario que los asociados, u otras personas, efectúen a favor de la Asociación.
- c) Los ingresos que eventualmente pueda obtener la Asociación por las actividades que se realicen y que en ningún caso tendrán fines lucrativos.

- d) Los rendimientos del propio patrimonio de la Asociación y subvenciones que puedan serle concedidas.
- e) Cualquier otro ingreso lícito que sea acordado por la Junta Directiva con el beneplácito de la Asamblea General, de conformidad con las legislaciones vigentes y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 39.- En cada Asamblea General Ordinaria se presentará Balance de Situación y Cuenta de Resultados cerrados a 31 de diciembre anterior al objeto de que los asociados tengan conocimiento de la situación económica de la Asociación; dichos documentos deberán hacerse públicos, en la sede de la Asociación, con una antelación de quince días a la celebración de la misma, a fin de que puedan ser examinados por todos los asociados.

El citado Balance de Situación y Cuenta de Resultados, tras su presentación y análisis, se someterá a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 40.- La Asamblea General Ordinaria, igualmente aprobará anualmente el presupuesto de gastos e ingresos del periodo que se inicia.

<u>TITULO V</u> <u>MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS</u>

ARTÍCULO 41.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de, al menos, 3/4 de los asociados presentes o representados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los Asociados o por la Junta Directiva, y será remitido, junto a su justificación, a todos los miembros de la Asociación con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en la que se abordará como punto específico a del Orden del día fijado.

<u>TÍTULO VI</u> DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42.- La Asociación se extinguirá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por decisión adoptada por mayoría de dos tercios de los componentes de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por resolución de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 43.- Producido el acuerdo o la situación legal de disolución, la Junta Directiva, actuante en ese momento, formalizará la inscripción pertinente en el Registro Oficial.

La liquidación, en su caso, del patrimonio de la Asociación, quedará a cargo de una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros, designados al efecto por la misma Asamblea.

La Asamblea decidirá por mayoría cualificada el destino del patrimonio existente.

<u>TÍTULO VII</u> <u>DERECHO SUPLETORIO</u>

ARTÍCULO 44.- En lo no previsto en estos Estatutos, la Asociación se regirá, en cuanto le sea de aplicación, por las disposiciones de la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y de Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la redacción vigente en cada momento, así como por las restantes normas legales que le sean de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los preceptos de estos Estatutos, se entenderán en vigor desde la fecha en que la Asociación quede legalmente constituida y adquiera personalidad jurídica.

SEGUNDA.- Una vez constituida la Asociación, por la Junta Directiva se podrá proceder a la redacción de un Reglamento de Régimen Interior que recoja aquellos aspectos que deben ser normalizados, siendo sometidos a su aprobación por la Asamblea General.